

9



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
11 ABR 2023
Recibido.....Hs.
Exp. N° 51271.....C.D.

51271

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**REGISTRO ÚNICO PROVINCIAL DE EMPLEADORES,
PERMISIONARIOS, AGENCIAS Y TRABAJADORES DE TAXIS Y
REMISES DE SANTA FE**

ARTÍCULO 1 - Créase el Registro Único Provincial de Empleadores, Permisionarios, Agencias y Trabajadores de Taxis y Remises de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Transporte de Santa Fe o el organismo que lo reemplace, en articulación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el organismo que lo reemplace, coordinado con los municipios y comunas de la provincia.

ARTÍCULO 3 - El objetivo de la presente es contar con un banco de datos actualizado de forma permanente de los empleadores, agencias permisionarios y trabajadores de Taxis y Remises habilitados en el territorio provincial, que permita analizar, diseñar y desarrollar un prototipo de sistema web MIS (Sistema de información de gestión) que colabore con los controles jurisdiccionales en coordinación con la Agencia Provincial de Seguridad Vial y Secretaria de Transporte Provincial y/o los organismos que los reemplacen, en colaboración con los organismos nacionales de control de dicha índole.-

ARTÍCULO 4 - El Registro Único Provincial será publicado e incorporado en un espacio de la página web oficial de la Provincia de Santa Fe, con los siguientes datos:

- a)** De los trabajadores:
- Nombres y Apellidos;
 - DNI./CUIT
 - Lugar y Fecha de Nacimiento; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Nombre de la Agencia/Sociedad a cuál pertenece y su localidad.

b) De las Agencias y Sociedades:

- Nombre;
- CUIT
- Dirección;
- Localidad;
- Teléfono Fijo/Celular;
- Email; y,
- Móviles habilitados.

ARTÍCULO 5 - A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Agencia de remises:** Organización comercial destinada a la prestación del servicio de remis.-
- b) Certificados de Habilitación:** Documentos expedidos por la autoridad competente que acredita a un automóvil en particular para ser afectado a la prestación del servicio de traslado de personas.-
- c) Permisarios:** Es toda aquella persona física o jurídica que siendo titular de uno o más vehículos, se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus equipajes, en automóviles de categoría particular con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante una retribución de dinero.-
- d) Radio Taxi:** Automóvil de alquiler con aparato taxímetro y equipo de radio llamada, adherido a una agencia o empresa debidamente habilitada, destinado exclusivamente al transporte público de taxi.-
- e) Reloj Taxímetro:** Aparato incorporado a una unidad de taxi o radio taxi, que indica la suma de dinero que como precio máximo del viaje debe abonar el usuario.-
- f) Remis:** Automóvil de alquiler que presta su servicio a través de órdenes de viaje que le imparte una Agencia -autorizada a tal fin- a la que se encuentra adherido
- g) Servicio de Remis:** El transporte de personas en vehículos habilitados por la Municipalidad que resida el mismo, sin sujeción a itinerarios preestablecidos y cuya contratación debe efectuarse en la agencia en forma personal o por medio de teléfono o radio; fijándose como contraprestación una suma de dinero.-



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- h) Taxi:** Automóvil de alquiler con aparato taxímetro, debidamente habilitado, destinado exclusivamente al Servicio Público de Transporte de Personas.-
- i) Trabajador/Conductor/chofer:** Persona habilitada para conducir un vehículo de alquiler, mediante la licencia respectiva
- j) Usuario:** Persona física que hace uso del Servicio Público de Transporte de Personas.-

ARTÍCULO 6 - La fiscalización y la determinación de habilitación de las agencias, sociedades, automóviles y trabajadores de quienes pretendan ejercer la actividad, será de competencia exclusiva de los municipios y comunas.

ARTÍCULO 7 - A los efectos de la inscripción en el Registro Único Provincial, los municipios y las comunas deberán remitir bimestralmente a la Autoridad de Aplicación las nóminas de los trabajadores habilitados de cada una de las agencias, sociedades y afines que se encuentre habilitada. De idéntica forma, las bajas que se hubiesen producido.

ARTÍCULO 8 - La información bimestral de acuerdo al artículo 7º, será confidencial y exclusivo manejo de las autoridades competentes, donde deberá contener:

- a) Nómina de los trabajadores habilitados de cada Agencia habilitada por los municipios y/o comunas, detallando:**
 - Nombres y Apellidos;
 - Lugar y Fecha de Nacimiento;
 - Documento Nacional de Identidad;
 - Domicilio;
 - Teléfono Fijo/ Celular;
 - Email;
 - Grupo Sanguíneo;
 - Datos de Licencia de Conducir;
 - Certificación de aporte sociales;



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- Constancia de cobertura médico-asistencial;
- Certificado de aptitud psicofísica; y,
- Título de dominio del automotor o autorización especial del propietario otorgada a nombre del conductor.

ARTÍCULO 9 - Del mismo modo, tendrán que remitir semestralmente el listado de las agencias, sociedades y afines habilitadas en la localidad y con su respectivo parque móvil.

ARTÍCULO 10 - Toda la información requerida en los artículos 6° a 9° se hará con carácter de declaración jurada y deberá ingresar por expediente a través de la Mesa de Entrada de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11 - La autoridad de aplicación podrá establecer otros requisitos para la inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 12 - Créase la Comisión de Seguimiento que estará integrada por un representante de cada una de las partes a los efectos de diseñar y supervisar los procesos de ejecución, revisión y mejora en la implementación del Registro.

ARTÍCULO 13 - Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente ley, a los fines de articular acciones para promover y facilitar las inscripciones en el Registro.

ARTÍCULO 14 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias a los fines de la implementación de la presente.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Betina I. Florito
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene como objetivo crear y contar con un banco de datos actualizado de forma permanente de los empleadores, permisionarios, agencias y trabajadores de Taxis y Remises que se encuentren habilitados para brindar dicho servicio de transporte en el territorio provincial.

En el mismo se realizará un control pormenorizado de las de las agencias, sociedades y afines que se encuentre habilitadas en las localidades santafesinas, de las unidades de transporte que se utilizan y de quienes llevan adelante la función de chofer.

La Autoridad de Aplicación para llevar adelante el Registro Único será la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Transporte de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace, en articulación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, coordinado con los municipios y comunas de la provincia.

Los municipios y comunas tendrán la competencia de fiscalizar y determinar la habilitación de las agencias, automóviles y trabajadores que se encuentren en su localidad. Así mismo, deberán remitir bimestralmente a la Autoridad de Aplicación los listados de los trabajadores de cada una de las agencias, sociedades y afines habilitadas. Del mismo modo, tendrán que remitir semestralmente el listado de las agencias, sociedades y afines habilitadas en la localidad y detallar su respectivo parque móvil. Toda la información que brindará los municipios y comunas tendrá carácter de declaración jurada y deberá ingresar por expediente a través de la Mesa de Entrada de la Autoridad de Aplicación.

El Registro Único Provincial será incorporado en un espacio de la página web oficial de la Provincia, para transparentar y conocer quienes son los que transportan a los santafesinos de un lugar a otro.

Como legisladora considero que es necesaria la creación de normativas tendiente a resguardar la integridad de quienes ejercen la actividad laboral a bordo de un vehículo y los usuarios que utilizan dicho



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

servicio de transporte, que muchas veces desconocen quien es la persona que se encuentran frente al volante. Por su parte, los que trabajan a diario con sus remises y taxis ponen constantemente en riesgo su integridad psicofísica, no solo en el desempeño diario de la función, sino también en cuestión de seguridad personal, la cual se ha visto afectada en un sinnúmero de circunstancias, por todos conocidas.

Para que sea efectiva la implementación del mencionado registro, se creará una Comisión de Seguimiento que estará integrada por un representante de cada una de las partes a los efectos de diseñar y supervisar los procesos de ejecución, revisión y mejora en la implementación del Registro.

Es muy impotente que se trabaje y se lleve adelante la creación del Registro Único Provincial de Empleadores, Permisarios, Agencias y Trabajadores de Taxis y Remises de Santa Fe.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Betina I. Florito
Diputada Provincial.